REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXV - Nº 372 Bogotá, D. C., martes, 7 de junio de 2016 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha martes treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) según Acta número 50 Legislatura 2015-2016)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2015 SENADO, 096 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1335 de 2009.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Extensión de la Ley 1335 de 2009 a productos relacionados con su objeto y a otros dispositivos.

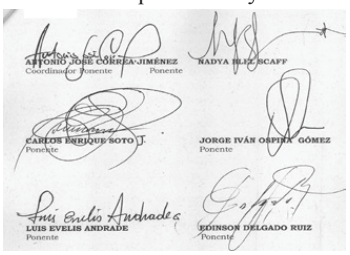
La presente ley se aplicará, en la integralidad de su texto, a sustancias relacionadas con el tabaco, el cigarrillo, la nicotina y demás que clasifiquen como sucedáneos o equivalentes. También se aplicará a dispositivos como el cigarrillo electrónico.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), de acuerdo con el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, ejercerá competencia para vigilar y controlar las sustancias referidas por la Ley 1335 de 2009 y esta norma adicional.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes treinta y un (31) de mayo de 2016, según Acta número 50, Legislatura 2015-2016, fue considerado el informe de ponencia positivo para Primer Debate al **Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 Cámara**, *por medio de la cual se restringe el uso, comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos,* presentada por los honorables Senadores ponentes: *Jorge Iván Ospina Gómez, Luis Évelis Andrade Casama, Nadya Georgette Blel Scaff, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Édinson Delgado Ruiz* y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador); publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 298 de 2016.

Previo a la presentación de la Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 Cámara**, se realizó el **Foro "Cigarrillos Electrónicos", ¿Una Amenaza o una Alternativa?** el día jueves siete (7) *de abril de dos mil dieciséis (2016), en el recinto de la Comisión Séptima del Senado. A este Foro fueron invitados los siguientes altos funcionarios, así:*

- Ministro de Salud y Protección Social, doctor Alejandro Gaviria Uribe

- Superintendente Nacional de Salud, Norman Julio Muñoz

- Director Científico Liga Colombiana Contra El Cáncer, José Cristo Espinosa

- Director Invima, Javier Humberto Guzmán Cruz

- Presidente Instituto Nacional de Cancerología, Raúl Armando Moreno

- Directora ICBF, Cristina Plazas Michelsen

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Tatiana Orozco de la Cruz.

- Presidente Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Jaime Calderón Herrera.

- Directora Instituto Nacional de Salud, Marta Lucía Ospina Martínez

- Director Científico Liga Colombiana Contra El Cáncer, Carlos José Castro Espinosa.

Dicho foro se encuentra publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 204 de 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal, y a la Ley 1431 de 2011, *por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política*, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo, presentado por los honorables Senadores ponentes: *Jorge Iván Ospina Gómez, Luis Evelis Andrade Casama, Nadya Georgette Blel Scaff, Carlos Enrique Soto Jaramillo,* Édinson Delgado Ruiz y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador), con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación con nueve (9) votos a favor, un (1) voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casama Luis Évelis, Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique* y *Uribe Vélez Álvaro*. El honorable Senador que votó negativamente fue *Castilla Salazar Jesús Alberto*.

Puesto a consideración el articulado, el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez presentó una proposición sustitutiva al articulado con el visto bueno de los ponentes y suscrita por todos los honorables Senadores y Senadores presentes al momento de la votación, de lo cual dejó constancia la Secretaría. El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez justificó dicha proposición, entre otras razones, porque un articulado corto, simplificado, es mejor para la aplicación de la ley y para el entendimiento de los ciudadanos. Previo a la votación de esta proposición, los autores de las demás proposiciones que estaban radicadas decidieron retirarlas, con la excepción del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez (Coordinador de Ponentes), quien no se encontraba en el recinto al momento de la discusión y votación.

Los integrantes de la Comisión presentes en el recinto se comprometieron a refrendar con sus firmas la proposición nueva sustitutiva a los artículos del 1º al 12 de la iniciativa del honorable Senador Álvaro Uribe Vélez. Dicha proposición fue aprobada con votación nominal y pública por diez votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique* y *Uribe Vélez Álvaro*.

- Puesta a consideración la proposición de votación del articulado (el artículo propuesto por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, sustitutivo de los artículos 1º al 12, quedando como artículo 1º y el de la vigencia como artículo 2º), el título del proyecto (según proposición modificativa presentada por el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz) y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, por diez (10) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

Frente a este proyecto de ley se presentaron las siguientes proposiciones relacionadas a continuación, previa a la presentada por el honorable Senador **Álvaro Uribe Vélez** y, suscrita por todos los Honorables Senadores y Senadores presentes al momento de la votación, de lo cual dejó constancia la Secretaría, las cuales fueron retiradas, así:

El honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez presentó las siguientes proposiciones a los artículos 1º, 4º y 7º, así:

"Proposición

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 Cámara, "por medio de la cual se restringe el uso, comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos y productos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos" el cual quedará así:

Artículo 1º. La presente ley tiene como objeto la regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina incluyendo cigarrillos electrónicos, **como productos sucedáneos del tabaco**, con relación a la cadena de comercialización, distribución, publicidad, promoción y patrocinio, así como el régimen de inspección, vigilancia y control de estos productos."

"Proposición modificativa

Modifíquese el artículo 4° **Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 Cámara,** *por medio de la cual se restringe el uso, comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos,* el cual quedará así:

Artículo 4°. Prohíbase la utilización de sistemas electrónicos de administración de nicotina y productos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos en áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, *pubs*, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva.

Prohíbase utilizar sistemas electrónicos de administración de nicotina incluyendo los cigarrillos electrónicos en:

a) Las entidades de salud.

b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.

c) Museos y bibliotecas.

d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.

e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.

f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.

g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.

h) Espacios deportivos y culturales".

"**Proposición modificativa**

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 Cámara, "Por medio de la cual se restringe el uso, comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos y productos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos", el cual quedará así:

"**Artículo 7º.** En todos los Sistemas electrónicos de administración de nicotina incluidos cigarrillos electrónicos, accesorios y demás elementos que lo compongan, se deberán expresar clara e inequívocamente, de manera rotativa, tanto en el producto como en su empaque, una de las siguientes frases de advertencia:

"Prohibida su venta a menores de edad"

"Este producto puede afectar su salud"

"Este producto contiene nicotina y es adictivo"

Los Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Orlando Castañeda Serrano y* Álvaro Uribe Vélez, del Centro Democrático, presentaron las siguientes proposiciones: una al artículo 12 y una proposición de artículo nuevo, así:

"Proposición

Modifícase el artículo 12 del Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por "por medio de la cual se restringe el uso, comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos y productos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos", quedando así:

"Artículo 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley se aplicarán sin perjuicio de todas las normas establecidas en la Ley 1335 de 2009".

Por

"Artículo 12. ***De la remisión a otras fuentes normativas.*** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán de manera armónica y sistemática las disposiciones de la Ley 1335 de 2009, en todo caso con observancia del Principio *pro homine* reconocido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 que orienta lo aquí establecido".

Motivación: Aunque acompañamos la iniciativa en su generalidad, comprendemos y acogemos las alertas de regulación bajo la carencia de evidencia científica; por tanto, consideramos ajustado al Principio de Precaución allanarse al cumplimiento de la regulación general de la Ley 1335 de 2009 y a las disposiciones de la Ley Estatutaria en Salud; por tanto, recomendamos esta mejora de redacción en la remisión normativa ante casos de vacío jurídico.

"**Proposición**

Inclúyase un artículo **nuevo** del Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, "por medio de la cual se restringe el uso, comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos y productos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos", del siguiente tenor:

Artículo **nuevo**. ***De la competencia de control y registro al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).*** En atención a la competencia prevista en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, encárguese al Invima o a la entidad que hiciere sus veces para ejercer la competencia en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los sistemas electrónicos y productos de administración de nicotina de que trata la presente ley, al ser estos productos y/o dispositivos con evidencia de impacto en la salud individual y colectiva. Por tanto, aplíquese las regulaciones contentivas en lo que corresponda".

Motivación: Recomendamos incluir esta disposición atendiendo tanto al Principio de Precaución referido por la Corte Constitucional y ante la evidente naturaleza de dispositivos y productos en comento que independientemente de que se haya comprobado ser nocivos o no, lo que es cierto es que sufren el proceso de **ingesta e inhalación** en el organismo humano del consumidor directo y de su entorno, lo que hace necesaria la previsión y control del Invima, que no solo se encuentra circunscrita a alimentos y medicamentos. Referimos la competencia clara y expresa del artículo 245 de la Ley 100 de 1993:

Artículo. 245. El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. Reglamentado. Créase el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos medicoquirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y **los generados por biotecnología**, reactivos de diagnóstico **y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva"**.

Los honorables Senadores *Orlando Castañeda Serrano* y *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* presentaron las siguientes proposiciones a los artículos 1º, 9º, 10 y un artículo nuevo, así:

"Comisión Séptima Senado de la República

Proposición - Tercer debate

PROYECTO DE LEY 130 DE 2015 SENADO, 096 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos.

En consonancia con los artículos 112 y 114 numeral 4 de la Ley 5ª de 1992, propongo la siguiente proposición:

- Del artículo 1º, en corrección de un error de transcripción, propongo integrar una "S" como se denota a continuación:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto la regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónico**s** con relación a la cadena de comercialización, distribución, publicidad, promoción y patrocinio, así como el régimen de inspección, vigilancia y control de estos productos.

Seguir con el texto".

"Comisión Séptima Senado de la República.

Proposición - Tercer debate.

PROYECTO DE LEY 130 DE 2015 SENADO, 096 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos.

En consonancia con los artículos 112 y 114 numeral 4 de la Ley 5ª de 1992, propongo la siguiente proposición:

- Del artículo 9º. *Sanciones.* Propongo integrar la parte "y cierre definitivo del establecimiento de comercio", de la siguiente forma:

Artículo 9°. *Sanciones.* El distribuidor y/o comercializador que incumpla el artículo 3° de la presente ley tendrá una sanción consistente en el pago de una multa de 250 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de reincidir, la multa será de 350 a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes **y el cierre definitivo del establecimiento de comercio**. Las sanciones establecidas en la presente ley serán impuestas por la autoridad competente en la materia.

Seguir con el texto".

"Comisión Séptima Senado de la República

Proposición - Tercer debate.

PROYECTO DE LEY 130 DE 2015 SENADO, 096 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos.

En consonancia con los artículos 112 y 114 numeral 4 de la Ley 5ª de 1992, propongo la siguiente proposición:

- Del artículo 10. Con la intención de una corrección mecanográfica y para dejar un sentido lógico, propongo corregir los numerales citados y el artículo de la siguiente forma:

Artículo 10. El incumplimiento de los artículos **4°, 5° y 7°** de la presente ley por parte del establecimiento tendrá una sanción consistente en el pago de una multa **de 250 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de reincidir, la multa será de 350 a 400 salarios mínimos legales mensuales**. Las sanciones establecidas en la presente ley serán impuestas por la autoridad competente en la materia **según el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Seguir con el texto".

"Comisión Séptima Senado de la República

Proposición - Tercer debate

PROYECTO DE LEY 130 DE 2015 SENADO, 096 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos

En consonancia con los artículos 112 y 114 numeral 4 de la Ley 5ª de 1992, propongo la siguiente proposición:

- Adiciónese artículo nuevo:

Artículo nuevo. **El incumplimiento del artículo 4° de la presente ley por parte del consumidor dará lugar a una amonestación verbal y a una sanción pedagógica que le obligará a asistir a un día de capacitación sobre los efectos nocivos del cigarrillo. La Policía Nacional junto con el Ministerio de la Protección Social fijará los elementos y recursos necesarios para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo.**

Seguir con el texto".

Los honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* y Óscar Mauricio Lizcano Arango presentaron las siguientes proposiciones a los artículos: 4º y 5º, así:

"Proposición

Modifíquese el primer inciso del artículo 4º como viene en la Ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 C**ámara**,** así:

Artículo 4°. Prohíbase la utilización de sistemas electrónicos de administración de nicotina y productos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos en áreas **interiores o** cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos.

(…)".

"Proposición

Adiciónese un nuevo inciso del artículo 5° como viene en la Ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 C**ámara**,** así:

Patrocinio. Prohíbase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos de sistemas electrónicos de administración de nicotina o sus derivados a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas".

El honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo* presentó la siguiente proposición supresiva al artículo 12, así:

"**PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2015 SENADO, 096 DE 2014 SENADO** *por medio de la cual se restringe el uso, comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos y productos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos.*

Proposición supresiva

Elimínese el artículo 12 del proyecto de ley en referencia.

~~Artículo 12. Las disposiciones establecidas en la presente ley se aplicarán sin perjuicio de todas las normas establecidas en la Ley 1335 de 2009.~~

Todas las proposiciones antes relacionadas reposan en el expediente.

Puesto a consideración el título del Proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1335 de 2009,* tal como fue presentada la proposición del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz*,* reiterada por el honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*. Con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con votación nominal y pública, por diez votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de diez honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique* y *Uribe Vélez Álvaro*.

- Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores *Jorge Iván Ospina Gómez, Luis Évelis Andrade Casama, Nadya Georgette Blel Scaff, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Édinson Delgado Ruiz* y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador). Término reglamentario de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 50, del martes treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), legislatura 2015-2016.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 116 de 2015 Senado se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: miércoles 18 de mayo de 2016, según Acta 46; martes 24 de mayo de 2016, según Acta número 48; miércoles 25 de mayo de 2016, según Acta número 49.

Iniciativa: honorable Senador Ó*scar Mauricio Lizcano Arango.*

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorables Senadores *Jorge Iván Ospina Gómez, Luis Évelis Andrade Casama, Nadya Georgette Blel Scaff, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Édinson Delgado Ruiz* y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador).

-Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 512/2014

- Publicación Ponencia Primer Debate Cámara: ***Gaceta del Congreso*** números (+)711/2014

(-)713 de 2014

- Publicación Texto Definitivo Comisión Séptima de Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 335 de 2015

- Publicación Ponencia Segundo Debate Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 335 de 2015

- Publicación Texto Definitivo Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1030 de 2015

- Publicación Ponencia positiva para Primer Debate Comisión Séptima de Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 298 de 2016

Número de artículos Proyecto Original: Catorce artículos.

Número de artículos Texto Propuesto Ponencia Positiva Comisión Séptima de Senado: Trece artículos.

Número de artículos Aprobados Comisión Séptima de Senado: Dos artículos.

Radicado en Senado: 3-12-2015

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 14-12-2015

Radicación Ponencia Positiva en Primer Debate: 17-05-2016

Tiene los siguientes conceptos:

Concepto Instituto Nacional de Cancerología
Fecha: 21-10-2014 ***Gaceta del Congreso*** número 911 de 2015

Concepto Invima
Fecha: 19-11-2014 ***Gaceta del Congreso*** número 911 de 2015

Concepto Ministerio de Salud
Fecha: 24-06- ***Gaceta del Congreso*** número 451 de 2015

Alerta Sanitaria Invima
Fecha: 09-03-2016 ***Gaceta del Congreso*** número 911 de 2015

Concepto Ministerio de Salud
Fecha: 09-03-2016 ***Gaceta del Congreso*** número 84 de 2016
Se manda publicar el 9 de marzo de 2016

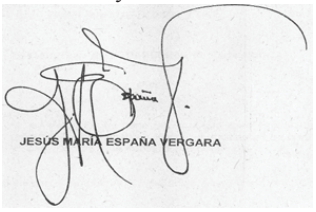
Concepto de Veedurías Ciudadanas Control del Tabaco
Fecha: 19-05-2016 ***Gaceta del Congreso*** número 298 de 2016
Se manda publicar el 19 de mayo de 2016

Llega informe de preocupaciones y dudas sobre el proyecto en referencia el día 8 de abril de 2016.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado en sesión ordinaria de fecha martes treinta y uno (31) de mayo de 2016, según Acta número 50, en catorce (14) folios, al Proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1335 de 2009.* Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



* * *

TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República en sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) según Acta número 48 Legislatura 2015-2016)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2015 CÁMARA

por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto garantizar y reconocer el acceso en condiciones de universalidad el derecho prestacional de pago de prima de servicios para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Artículo. 2°. Modifíquese el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 306. ***De la prima de servicios a favor de todo empleado.*** El empleador está obligado a pagar **a su empleado o empleados**, **la** prestación **social denominada** prima de servicios que **corresponderá** a **30 días de** salario **por año, el cual se reconocerá** en dos pagos, **así: la mitad máximo el 30** de junio y **la** otra **mitad a más tardar** los primeros veinte días de diciembre. **Su reconocimiento se hará por todo el semestre** trabajado o proporcionalmente al tiempo **laborado**.

Parágrafo. Se incluyen en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días, o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente Código o a quienes cumplan con las condiciones de empelado dependiente.

Artículo 3°. Créese una Mesa de Seguimiento a la implementación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, la cual se reunirá periódicamente y tendrá por objetivo formular y desarrollar de manera concertada entre el Gobierno, los empleadores y las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, políticas públicas con la finalidad de promover el trabajo decente en el sector del trabajo doméstico remunerado, y en general hacer seguimiento a la implementación de dicho Convenio.

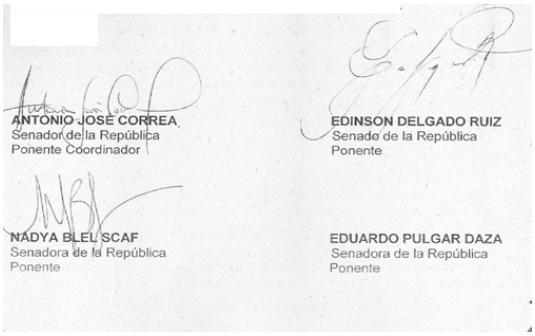
El Ministerio del Trabajo reglamentará de manera concertada con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores la estructura, composición, periodicidad y agenda de la Mesa de Seguimiento a la implementación del Convenio 189 de la OIT dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, presentará informes anuales al Congreso de la República sobre las acciones y avances en la garantía de las condiciones de trabajo decente en este sector.

Artículo 4°. El Ministerio del Trabajo diseñará e implementará de manera articulada con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores una estrategia para la divulgación del contenido de la presente ley.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes veinticuatro (24) de mayo de 2016, según Acta número 48, Legislatura 2015-2016, fue considerado el informe de ponencia positivo para Primer Debate al **Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado, número 003 de 2015 Cámara,** *por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos,* presentada por los honorables Senadores ponentes: *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Nadya Georgette Blel Scaff, Jesús Alberto Castilla Salazar,* Édinson *Delgado Ruiz* y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador); publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 169 de 2016.

Interpretando el deber de los integrantes de la Comisión Séptima del Senado, antes de continuar con la discusión y votación de la proposición con que termina el informe de ponencia, del proyecto objeto de estudio y discusión, la Secretaría dejó constancia de que ninguno de los once (11) integrantes de la Comisión Séptima del Senado presentes en el Recinto ha presentado ningún tipo de declaratoria de impedimento, porque cada uno, en su fuero interno, considera que no está sujeto a presentar declaratoria de impedimento porque no están legislando en causa propia ni en beneficio propio, aun teniendo empleadas y empleados domésticos, pese a que la jurisprudencia del Consejo de Estado con respecto a los conflictos de intereses es en dos sentidos: o porque lo afecte positivamente o porque lo afecte negativamente.

El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez apoyó la explicación dada por la Secretaría, resaltando su importancia para dejarlo la historia de esta ley, ya que como todos o la mayoría tiene empleados, en su hogar o en su finca, etc., si se declaran impedidos, no habría con quien aprobar esta esta iniciativa.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, votación pública y nominal, y a la Ley 1431 de 2011, "por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo, presentado por

los honorables Senadores ponentes: *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Nadya Georgette Blel Scaff, Jesús Alberto Castilla Salazar,* Édinson *Delgado Ruiz* y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador), con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con nueve votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de nueve honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique* y *Uribe Vélez Álvaro.*

Puesto a consideración el articulado, los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez*, Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Orlando Castañeda Serrano* presentaron una proposición modificativa al artículo 2º, la cual se describe a continuación. El honorable Senador Ponente Coordinador, *Antonio José Correa Jiménez*, solicitó se votara positivamente. La proposición fue aprobada con votación nominal y pública, con nueve votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de nueve honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique* y *Uribe Vélez Álvaro.*

La proposición modificativa presentada por el Centro Democrático al artículo 2º, avalada por el honorable Senador Ponente Coordinador, *Antonio José Correa Jiménez*, fue la siguiente:

"Artículo. 2°. Modifíquese el artículo 306 del ~~**Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950,**~~ Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 306. ~~***Principio general.***~~ **De la prima de servicios a favor de todo empleado.** ~~Todo~~ **El** empleador está obligado a pagar ~~a cada uno de sus trabajadores y a cada una de sus trabajadoras~~ **a su empleado o empleados**, ~~como~~ **la** prestación ~~especial~~ **social denominada** ~~una~~ prima de servicios que ~~corresponde~~ **corresponderá** a ~~un mes de~~ **30 días de** salario ~~dividido~~ **por año, el cual se reconocerá** en dos pagos, **así:** ~~por año, en la siguiente forma: una quincena el último día~~ **la mitad máximo el 30** de junio y **la** otra ~~quincena~~ **mitad a más tardar** ~~en~~ los primeros veinte días de diciembre, ~~a quienes hubieren~~ **su reconocimiento se hará por todo el semestre** trabajado o ~~trabajaren todo el respectivo semestre o~~ proporcionalmente al tiempo ~~trabajado~~ **laborado**.

Parágrafo. Se incluyen en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días, o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente Código o a quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente".

En consecuencia, el artículo 2º quedó aprobado de la siguiente manera:

"Artículo. 2°. Modifíquese el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 306. ***De la prima de servicios a favor de todo empleado.*** **El** empleador está obligado a pagar **a su empleado o empleados la** prestación **social denominada** prima de servicios que **corresponderá** a **30 días de** salario **por año, el cual se reconocerá** en dos pagos, **así: la mitad máximo el 30** de junio y **la** otra **mitad a más tardar** los primeros veinte días de diciembre. **Su reconocimiento se hará por todo el semestre** trabajado o proporcionalmente al tiempo **laborado**.

Parágrafo. Se incluyen en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días, o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente Código o a quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente".

- Puesta a consideración la proposición de votación del articulado en bloque y omisión de su lectura (propuesta por el Coordinador de Ponentes, honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*), la votación del articulado (con una proposición modificativa), el título del proyecto (tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate) y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con once votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de once honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique* y *Uribe Vélez Álvaro.*

Puesto a consideración el título del Proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera:

por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos, tal como fue presentado en el Texto Propuesto del Informe de la ponencia positiva para primer debate. Con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con once votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de once honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique* y *Uribe Vélez Álvaro*.

- Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, a los honorables Senadores

Eduardo Enrique Pulgar Daza, Nadya Georgette Blel Scaff, Jesús Alberto Castilla Salazar, Édinson Delgado Ruiz y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador). Término reglamentario de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 48, del martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), legislatura 2015-2016.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de Ley No. 136 de 2015 Senado, 003 de 2015 Cámara, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Martes 26 de abril de 2016, según Acta número 39; miércoles 27 de abril de 2016, según Acta No. 40; miércoles 04 de mayo de 2016, según Acta número 42; martes 10 de mayo de 2016, según Acta 43; miércoles 11 de mayo de 2016, según Acta 44; martes 17 de mayo de 2016, según Acta 45; miércoles 18 de mayo de 2016, según Acta 46.

Iniciativa: honorables Representantes *Angélica Lozano Correa, Ángela María Robledo Gómez,* Óscar *Ospina Quintero, Sandra Liliana Ortiz Nova, Inti Raúl Asprilla Reyes, Ana Cristina Paz Cardona* y los honorables Senadores *Claudia López Hernández, Antonio Navarro Wolff, Jorge Iván Ospina, Jorge Eliéser Prieto, Iván Leonidas Name.*

Ponentes en Comisión Séptima de Senado Para Primer Debate, honorables Senadores *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Nadya Georgette Blel Scaff, Jesús Alberto Castilla Salazar,* Édinson *Delgado Ruiz* y *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador).

- Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 507 de 2015

- Publicación Ponencia Primer Debate Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 617 de 2015

- Publicación Texto Definitivo Comisión Séptima Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 857 de 2015

- Publicación Ponencia Segundo Debate Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 857 de 2015

- Publicación Texto Definitivo Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1071 de 2015

- Publicación Ponencia positiva para Primer Debate Comisión Séptima Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 169 de 2016

Número de artículos Proyecto Original: Cuatro (4) artículos.

Número de Artículos Texto Propuesto Ponencia Positiva Comisión Séptima de Senado: Cinco (5) artículos.

Número de artículos aprobados Comisión Séptima de Senado: Cinco artículos.

Radicado en Cámara: 20-07-2015

Radicado en Senado: 16-12-2015

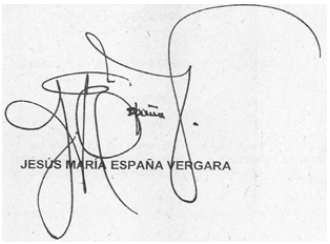
Radicado en Comisión Séptima de Senado: 26-01-2016

Radicación Ponencia Positiva en Primer Debate: 20-04-2016

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado en sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro (24) de mayo de 2016, según Acta número 48, en ocho (8) folios, al **Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado, número 003 de 2015 Cámara,** *por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos.* Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



* * *

CONTENIDO

Gaceta número 372 - Martes 7 de junio de 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha martes treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) según Acta número 50 Legislatura 2015-2016) al proyecto de ley número 130 de 2015 Senado, 096 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1335 de 2009. 1

Texto definitivo (Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República en sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) según Acta número 48 Legislatura 2015-2016) al proyecto de ley número 003 de 2015 Cámara, por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos. 6

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016